



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

En la ciudad de Montevideo a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, entre: **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República Oriental del Uruguay representada por su Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de Chile representada por su Rector Dr. Jaime Lavados Montes, **ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por la siguientes cláusulas:

Primero. Realizar intercambio, formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores, estudios e investigaciones, trabajos complementarios, intercambio de recursos humanos y complemento de equipos, en temas de interés mutuo cuya duración y condiciones establecerán oportunamente ambas Universidades.

Segundo. Recibir la visita de docentes e investigadores de la otra, con la finalidad de dirigir seminarios, dictar conferencias o cursos breves, participar en coloquios, mesas redondas o desarrollar otras actividades de intercambio científico, cultural y tecnológico.

Tercero. Las partes darán cumplimiento a los compromisos antes señalados en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio de la ayuda o apoyo que puedan obtener de organismos intergubernamentales o internacionales.

Cuarto. Promover el intercambio de información, materiales de enseñanza e investigación, así como publicaciones, catálogos o folletos de carácter científico en las áreas de común interés.

Quinto. Las dos Universidades deciden proponer dentro del límite de sus posibilidades un plan de intercambio antes del comienzo de cada año académico.

Sexto. Crear los canales de comunicación que permitan una fluida información de las actividades académicas y científicas que realizan, las que serán divulgadas a través de sus respectivos medios de difusión.

Séptimo. Examinar bianualmente la aplicación del presente convenio y adoptar las medidas adecuadas para facilitar o ampliar su cooperación recíproca. A tal efecto, otras iniciativas y actividades que sean de interés común, podrán ser objeto de acuerdos adicionales, en los cuales se establecerán las obligaciones de cada una de las Universidades, en el marco del presente convenio.

Octavo. Toda diferencia que surja concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución de este convenio, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

RECTORIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

En la ciudad de Montevideo a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, entre: **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República Oriental del Uruguay representada por su Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de Chile representada por su Rector Dr. Jaime Lavados Montes, **ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por la siguientes cláusulas:

Primero. Realizar intercambio, formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores, estudios e investigaciones, trabajos complementarios, intercambio de recursos humanos y complemento de equipos, en temas de interés mutuo cuya duración y condiciones establecerán oportunamente ambas Universidades.

Segundo. Recibir la visita de docentes e investigadores de la otra, con la finalidad de dirigir seminarios, dictar conferencias o cursos breves, participar en coloquios, mesas redondas o desarrollar otras actividades de intercambio científico, cultural y tecnológico.

Tercero. Las partes darán cumplimiento a los compromisos antes señalados en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio de la ayuda o apoyo que puedan obtener de organismos intergubernamentales o internacionales.

Cuarto. Promover el intercambio de información, materiales de enseñanza e investigación, así como publicaciones, catálogos o folletos de carácter científico en las áreas de común interés.

Quinto. Las dos Universidades deciden proponer dentro del límite de sus posibilidades un plan de intercambio antes del comienzo de cada año académico.

Sexto. Crear los canales de comunicación que permitan una fluida información de las actividades académicas y científicas que realizan, las que serán divulgadas a través de sus respectivos medios de difusión.

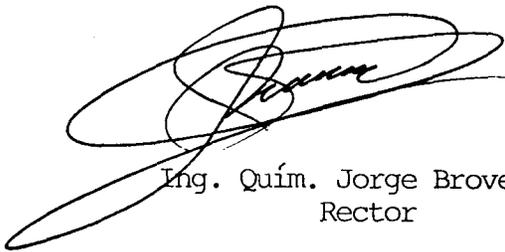
Séptimo. Examinar bianualmente la aplicación del presente convenio y adoptar las medidas adecuadas para facilitar o ampliar su cooperación recíproca. A tal efecto, otras iniciativas y actividades que sean de interés común, podrán ser objeto de acuerdos adicionales, en los cuales se establecerán las obligaciones de cada una de las Universidades, en el marco del presente convenio.

Octavo. Toda diferencia que surja concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución de este convenio, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.



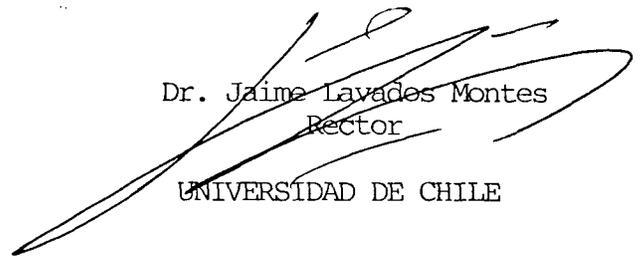
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

Noveno. El presente Convenio tiene la vigencia de cinco años a partir de su firma. Anualmente, las Instituciones podrán denunciarlo interrumpiendo su colaboración. La denuncia será notificada a la otra parte entre el 1º y el 15 de noviembre de cada año; si no existiese notificación, el Convenio será automáticamente prorrogado.



Ing. Quím. Jorge Brovotto
Rector

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA



Dr. Jaime Lavados Montes
Rector

UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

En la ciudad de Montevideo a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, entre: **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República Oriental del Uruguay representada por su Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de Chile representada por su Rector Dr. Jaime Lavados Montes, **ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por la siguientes cláusulas:

Primero. Realizar intercambio, formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores, estudios e investigaciones, trabajos complementarios, intercambio de recursos humanos y complemento de equipos, en temas de interés mutuo cuya duración y condiciones establecerán oportunamente ambas Universidades.

Segundo. Recibir la visita de docentes e investigadores de la otra, con la finalidad de dirigir seminarios, dictar conferencias o cursos breves, participar en coloquios, mesas redondas o desarrollar otras actividades de intercambio científico, cultural y tecnológico.

Tercero. Las partes darán cumplimiento a los compromisos antes señalados en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio de la ayuda o apoyo que puedan obtener de organismos intergubernamentales o internacionales.

Cuarto. Promover el intercambio de información, materiales de enseñanza e investigación, así como publicaciones, catálogos o folletos de carácter científico en las áreas de común interés.

Quinto. Las dos Universidades deciden proponer dentro del límite de sus posibilidades un plan de intercambio antes del comienzo de cada año académico.

Sexto. Crear los canales de comunicación que permitan una fluida información de las actividades académicas y científicas que realizan, las que serán divulgadas a través de sus respectivos medios de difusión.

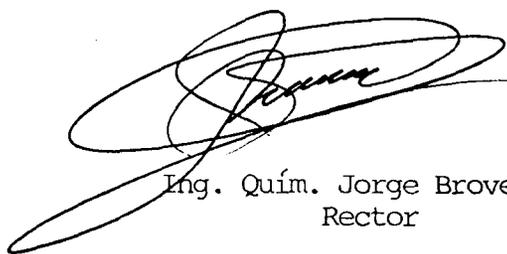
Séptimo. Examinar bianualmente la aplicación del presente convenio y adoptar las medidas adecuadas para facilitar o ampliar su cooperación recíproca. A tal efecto, otras iniciativas y actividades que sean de interés común, podrán ser objeto de acuerdos adicionales, en los cuales se establecerán las obligaciones de cada una de las Universidades, en el marco del presente convenio.

Octavo. Toda diferencia que surja concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución de este convenio, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.



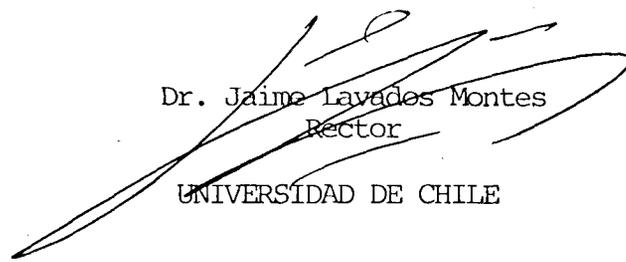
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

Noveno. El presente Convenio tiene la vigencia de cinco años a partir de su firma. Anualmente, las Instituciones podrán denunciarlo interrumpiendo su colaboración. La denuncia será notificada a la otra parte entre el 1º y el 15 de noviembre de cada año; si no existiese notificación, el Convenio será automáticamente prorrogado.



Ing. Quím. Jorge Brovetto
Rector

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA



Dr. Jaime Lavados Montes
Rector

UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

Noveno. El presente Convenio tiene la vigencia de cinco años a partir de su firma. Anualmente, las Instituciones podrán denunciarlo interrumpiendo su colaboración. La denuncia será notificada a la otra parte entre el 1º y el 15 de noviembre de cada año; si no existiese notificación, el Convenio será automáticamente prorrogado.

Ing. Quím. Jorge Brovetto
Rector

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Dr. Jaime Lavados Montes
Rector

UNIVERSIDAD DE CHILE